Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc175084996)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc175084997)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc175084998)

[b) Respuesta del Sujeto Obligado 2](#_Toc175084999)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 4](#_Toc175085000)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 4](#_Toc175085001)

[b) Turno del Recurso de Revisión 4](#_Toc175085002)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 5](#_Toc175085003)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 5](#_Toc175085004)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente 5](#_Toc175085005)

[f) Cierre de instrucción 6](#_Toc175085006)

[CONSIDERANDOS 6](#_Toc175085007)

[PRIMERO. Procedibilidad 6](#_Toc175085008)

[a) Competencia del Instituto 6](#_Toc175085009)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 7](#_Toc175085010)

[c) Plazo para interponer el recurso 7](#_Toc175085011)

[d) Causal de procedencia 7](#_Toc175085012)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 7](#_Toc175085013)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 8](#_Toc175085014)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 8](#_Toc175085015)

[b) Controversia a resolver 11](#_Toc175085016)

[c) Estudio de la controversia 13](#_Toc175085017)

[d) Conclusión 16](#_Toc175085018)

[RESUELVE 16](#_Toc175085019)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, **de** **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **04492/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **XXXXXXX,** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Bienestar,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se encuentra vinculada con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00126/BIENESTAR/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

“Referente a la señora Katya de la Cruz Álvarez, solicito fecha de ingreso a esa Dependencia. Asimismo, solicito nombres, cargos, fecha de ingreso o de la última promoción de todo el personal que dependa de Katya de la Cruz Álvarez. Se solicita saber si para tomar el cargo la C. Katya de la Cruz Álvarez, realizó algún tipo de evaluaciones o , pruebas que demuestren la capacidad y conocimientos para ostentar el puesto que actualmente tiene.” (sic)

**Modalidad de entrega**: a *través del* ***SAIMEX****.*

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al servidor público habilitado que estimó pertinente.

### b) Respuesta del Sujeto Obligado

El **once de julio de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del **SAIMEX**:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa oficio de respuesta número SBIENESTAREDOMEX/UT/126/2024, de fecha 11 de julio de 2024, así como el listado de los servidores públicos que han tenido promoción y el total de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

ATENTAMENTE

MTRO. FELIPE DE JESÚS AYALA GUADARRAMA” (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos que a continuación se describen:

* ***126 - C. Mónica Díaz NA - Unidad de Transparencia - 0126.pdf,*** el cual contiene el oficio número SBIENESTAREDOMEX/UT/126/2024 del once de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual el encargado del despacho de la Unidad de Transparencia, hace del conocimiento que en lo que respecta a la Secretaría de Bienestar y con la información proporcionada por la Dirección de Administración de Personal de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 2290010020000S/1419/2024 informó lo siguiente:

“….Respecto al requerimiento **“… fecha de ingreso a esa Dependencia…”** comento a usted que la servidora pública C. Katya de la Cruz Alvarez, ingresó a laborar a esta Secretaría a partir del 16 de octubre de 2023, ocupando desde esa fecha, el cargo de Directora General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.

Con relación a su requerimiento **“… nombres, cargos, fecha de ingreso o de la última promoción de todo el personal que dependa de Katya de la Cruz Álvarez…”** se adjunta en copia simple en archivo electrónico en formato PDF, la información solicitada.

Referente a su requerimiento **“…se solicita saber si para tomar el cargo la C. Katya de la Cruz Álvarez, realizó algún tipo de evaluaciones o pruebas que demuestren la capacidad y conocimientos para ostentar el puesto que actualmente tiene…”,** le informo que para desempeñar el puesto actual, no es necesario contar con un perfil de puesto, ya que los nombramientos de mandos superiores y mandos medios, son designados directamente por el Secretario de Bienestar, mismo que autorizó su alta en esta dependencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción XII del Reglamento Interior de esta dependencia y el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios” (sic)

* ***Listado de SP que han tenido promoción - DGBSyFF.pdf,*** el cual contiene listado de promoción de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, que contiene los rubros de número consecutivo, nombre completo, fecha de ingreso, fecha de movimiento y motivo.
* ***Personal dependiente de la C. Katya de la Cruz Alvarez.pdf,*** el cual contiene listado con los rubros: clave de empleado, fecha de ingreso, nombre completo, puesto, nivel, rango, nivel y rango.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **quince de julio de dos mil veinticuatro** **LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el **SAIMEX** con el número de expediente **04492/INFOEM/IP/RR/2024**, y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

“Se solicita respetuosamente a ese Instituto se revise la totalidad de la respuesta conforme a los puntos petitorios de mi solicitud, toda vez que no me fueron atendidos todos los puntos. Es increible que siendo una dependencia tan importante socialmente, se esté ocultado información. Exijo que se revise TODA la respuesta que dolosamente elaboraron para ocultar información de la señora katya de la cruz álvarez.” (sic)

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **quince de julio de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

El **ocho de agosto de dos mil veinticuatro EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado a través del **SAIMEX**, ajuntando para ello el archivo electrónico denominado ***126 - C. Mónica Díaz NA - Unidad de Transparencia - Informe Justificado - 0126.pdf,*** el cual contiene el Informe Justificado, por medio del cual el encargado del despacho de la Unidad de Transparencia, medularmente reitera su respuesta.

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **trece de agosto de dos mil veinticuatro** para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de acceso **SAIMEX** son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **once de julio de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **quince de julio de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **doce de julio al quine agosto de dos mil veinticuatro**, sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Causal de procedencia

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

Sin embargo, es importante mencionar que, de la revisión del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que **LA PARTE RECURRENTE** no proporcionó su nombre para ser identificado, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia; sin embargo, el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que **el nombre no es un requisito indispensable** para que las y los ciudadanos ejerzan el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo. En adición a lo anterior, el propio artículo 180, en su último párrafo, establece que cuando el recurso de revisión se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga algunos requisitos, entre ellos, el nombre de **LA PARTE RECURRENTE;** por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 6.**

(…)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

“**Artículo 5.-**

(…)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente citar la solicitud de **LA** **PARTE** **RECURRENTE**, así como, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO,** motivo por el cual se realiza la siguiente tabla, para mayor entendimiento:

| **Solicitud** | **Respuesta** | **Colma Si/No** |
| --- | --- | --- |
| Fecha de ingreso de la servidora pública Katya de la Cruz Álvarez | Fecha de ingreso el 16 de octubre de 2023, ocupando desde esa fecha el cargo de Directora General de Bienestar Social y Fortalecimiento.  | **Si** |
| Nombres, cargos, fechas de ingreso o de la última promoción de todo el personal que dependa de la servidora pública Katya de la Cruz Álvarez | Adjunta listado de promoción de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, que contiene los rubros de número consecutivo, nombre completo, fecha de ingreso, fecha de movimiento y motivo. Asimismo, listado con los rubros: clave de empleado, fecha de ingreso, nombre completo, puesto, nivel, rango, nivel y rango.  | **Si** |
| Evaluaciones o pruebas realizadas a la servidora pública Katya de la Cruz Álvarez, (que demuestren la capacidad y conocimientos) para ostentar el puesto que tiene.  | Informa que para desempeñar el puesto actual, no es necesario contar con un perfil de puesto, ya que los nombramientos de mandos superiores y mandos medios, son designados directamente por el Secretario de Bienestar, mismo que autorizó su alta en esta dependencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción XII del Reglamento Interior de esta dependencia y el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios | **Si**  |

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó medularmente por considerar que no fueron atendidos todos los puntos solicitados.

Asimismo, es importante señalar que **EL RECURRENTE** no realizó manifestaciones, alegatos o pruebas y por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado medularmente reiteró su respuesta.

### c) Estudio de la controversia

Primero, es necesario señalar que la repuesta fue proporcionada por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de Personal de la Coordinación Administrativa, que conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social[[1]](#footnote-1), tiene como objetivo planear, organizar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos de la Secretaría de Desarrollo Social; asimismo, tiene entre sus funciones las siguientes:

* Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de administración de personal que establezca la Secretaría de Finanzas, así como proponer acciones complementarias para mejorar los procesos y la calidad de los servicios en la materia.
* Gestionar, los requerimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, promociones y licencias del personal adscrito a la Secretaría; ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, así como controlar la contratación del personal por tiempo y obra determinada, así como verificar la contratación de servicios profesionales, de acuerdo con la normatividad establecida.
* Integrar y mantener actualizada la plantilla de personal de base y de contrato por tiempo determinado de la Secretaría.

Es así, del análisis realizado a las documentales que integran la repuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO,** este Órgano Garante determina que se tiene por atendido el derecho de acceso a la información ejercido por la particular; derivado que la respuesta tiene la presunción legal de ser verídica, considerado que fue emitida por el servidor público habilitado, como se advierte en las siguientes imágenes a manera de ejemplo:







Es así, que del análisis realizado a la respuesta proporcionada este Órgano Garante advierte que contrario a lo manifestado por el particular si se atendieron todos y cada uno de los puntos solicitados.

Asimismo, es importante precisar que respecto al pronunciamiento y documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Finalmente, no se omite comentar que respecto a las manifestaciones realizadas por **LA PARTE RECURRENTE** consistentes en *“Es increible que siendo una dependencia tan importante socialmente, se esté ocultado información. Exijo que se revise TODA la respuesta que dolosamente elaboraron para ocultar información de la señora katya de la cruz álvarez.” (sic);* al respecto, este Órgano Garante advierte que se tratan de manifestaciones unilaterales subjetivas de la parte recurrente en ejercicio del derecho de libertad de expresión, las cuales resultan inatendibles, ya que este Instituto en términos del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se considera que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA PARTE RECURRENTE,** resultan infundadas; en consecuencia este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO.**

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información **00126/BIENESTAR/IP/2024**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **04492/INFOEM/IP/RR/2024**,en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**CUARTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/RPG

1. [*https://bienestar.edomex.gob.mx/sites/bienestar.edomex.gob.mx/files/files/MANUAL%20GRAL%20DE%20ORGANIZACION%202023%20.pdf*](https://bienestar.edomex.gob.mx/sites/bienestar.edomex.gob.mx/files/files/MANUAL%20GRAL%20DE%20ORGANIZACION%202023%20.pdf) [↑](#footnote-ref-1)